



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACUERDO MUNICIPAL N° 042- 2025 – MPI.

Mollendo, 15 de julio del 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio del 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Islay, de fecha 30 de junio del 2025; Expediente Interno N° 0002652-2025 mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración solicita aprobar Bases para la contratación de personal mediante Contrato sujeto a modalidad a plazo determinado por necesidad Transitoria N° 001-2025-MPI. la Resolución de Alcaldía N° 032-2025-MPI, el proveído de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO.

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante ley N° 27680, concordante con el artículo II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y en su artículo IV precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Comisión designada mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2025-MPI, encargada de llevar a cabo el proceso de selección 001-2025-MPI, para la contratación de personal por necesidad transitoria, bajo la modalidad del régimen laboral del DL 728, reunida en pleno, llevó a cabo la elaboración de las bases para el presente proceso de selección.

Que, con Informe N° 207-2025-MPI-A-GM-OA de fecha 30 de junio de 2025 el Jefe de la Oficina de Administración, en su calidad de miembro de la Comisión elevó las Bases para la contratación de personal mediante Contrato sujeto a modalidad a plazo determinado por necesidad Transitoria N° 001-2025-MPI.

Que, en el Sector Público coexisten diversos regímenes de vinculación, uno de los cuales es la actividad privada; que opera en las entidades a las que expresamente una norma ha atribuido dicho régimen de vinculación para su personal. En las entidades, dicho régimen se aplica al personal comprendido, pero con ciertos matices, ello debido a que se trata de una relación de empleo público (es decir, sometido al régimen estatutario) donde las partes involucradas son, de un lado, funcionarios o servidores públicos, y de otro, las entidades públicas actuando como empleadores

Que, debe tenerse en cuenta que los servidores públicos sujetos al régimen de la actividad privada se les aplica las disposiciones de carácter general (Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por ejemplo) o aplicación transversal existentes en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como la Ley Marco del Empleo Público, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Servicio Civil, entre otras

Que, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas.

Que, La exigencia legal del ingreso a la Administración Pública mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, los cuales son: i) artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; ii) artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y iii) literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

que el artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público, sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo 065-2011-PCM, establece que: “El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público”. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”.

Que, en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4 del mencionado texto normativo, sobre los requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios dispone que: “4.1 requerimiento realizado por la dependencia usuaria; 4.2 existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces”.

Que, lo manifestado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, podemos inferir que para el caso de la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, le es extensivo la facultad de aprobar los procesos de selección al Concejo Municipal, dado que dicho régimen podría permitir constituir una vinculación con posibilidad de alcanzar estabilidad laboral.

Que, el artículo 9°, numeral 32, indica que es facultad del Concejo Municipal: “Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.”.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Estando a lo expuesto y a las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 20 Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Bases para la contratación de personal mediante Contrato sujeto a modalidad a plazo determinado por necesidad Transitoria – DL N° 728 – Convocatoria N° 001-2025-MPI

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Especial de Selección, realizar las evaluaciones de acuerdo a sus facultades y respetando los procedimientos y requisitos establecidos en las Bases.

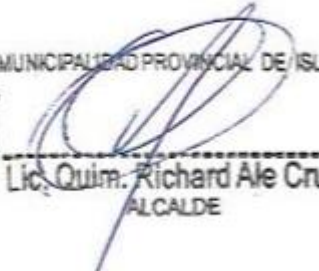
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo a la Comisión Especial de Selección, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación del presente Acuerdo a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Alexander A. Casagosa Nuñez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Lic. Quím. Richard Ale Cruz
ALCALDE